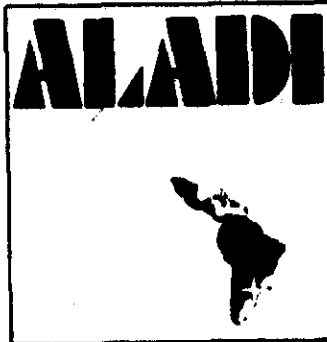




Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Segunda Reunión de
Representantes Gubernamentales
de Alto Nivel
15-17 de marzo de 1989
Montevideo - Uruguay

ELIMINACION DE RESTRICCIONES NO
ARANCELARIAS EN LOS ACUERDOS RE
GIONALES DE APERTURA DE MERCA
DOS

(Punto 1.2, letra c, de la Agen
da Anotada)

ALADI/RG.AN/II/di 7
10 de marzo de 1989

Restringido. Para uso exclusivo
de las Representaciones

1. La Agenda Anotada de la Reunión de Alto Nivel convocada para los días 15 a 17 de marzo próximos, prevé la posibilidad de establecer las bases o lineamientos generales que permitan la adopción de un procedimiento sumario que impida la vulneración del compromiso asumido por los países miembros en los Acuerdos Regionales de Apertura de Mercados nos. 1, 2 y 3, de "eliminar en forma total e inmediata", las "restricciones que incidan sobre la importación de los productos" incluidos en dichos Acuerdos.
2. En la preparación de la referida Agenda, primó el concepto de que independientemente del hecho que se apliquen o no restricciones no arancelarias a los productos registrados en las nóminas de apertura de mercados de Bolivia, Ecuador y/o Paraguay, la Asociación debe contar en su estructura jurídica con una disposición dirigida a evitar siquiera la posibilidad de que aquella eventualidad se materialice.

No obstante y según surge del informe que se anexa preparado por la Unidad de Promoción Económica de la Secretaría, diversos estudios habrían identificado la existencia de algunas medidas aplicadas a los productos incluidos en las referidas nóminas que obstan a la exportación de dichos productos.

3. Sea como fuere, la Secretaría General estima oportuno elevar a la Reunión Gubernamental de Alto Nivel, una serie de lineamientos generales que podrían facilitar la adopción de un procedimiento como el que se propone en su Agenda.

//

//

(Bases para la adopción de un procedimiento sumario destinado a preservar el cumplimiento de dicho compromiso).

1. El procedimiento deberá iniciarse a solicitud de parte dirigida al país o países miembros que hubieran adoptado medidas que afecten el cumplimiento del compromiso de eliminación total e inmediata de restricciones no arancelarias a la importación de productos incluidos en sus respectivas nóminas de apertura de mercado.
2. En toda solicitud deberán exponerse las razones que la justifican, acompañándose los recaudos que se estimen necesarios a esos efectos (texto de la medida adoptada; documentos aduaneros en los que conste su aplicación o el rechazo de una importación por imperio de las mismas; certificación notarial presentada por los agentes económicos a los que se hubieren opuesto tales medidas; entre otras).
3. La solicitud acompañada del texto de la medida que se impugna tendrá efecto suspensivo. El país al que se hubiera dirigido la solicitud adoptará las providencias necesarias para dejar transitoriamente en suspenso su aplicación con relación al peticionante. La suspensión de la medida determinará la prosecución inmediata de las operaciones interrumpidas en virtud de la medida de que se trata.
4. A pedido de la parte afectada se iniciarán consultas con el país o países miembros que han adoptado las medidas cuya aplicación se procura remover. A este respecto, los países miembros se comprometen a responder diligentemente las solicitudes de consulta que se les formulen y a llevarlas a cabo sin dilaciones con la finalidad de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Las consultas se iniciarán dentro de los cinco días de cursada la solicitud de parte y deberán finalizar dentro de los quince días hábiles de iniciadas.
5. Vencido el término de la consulta sin que se hubiere logrado acuerdo entre las partes directamente involucradas, los países de menor desarrollo económico relativo podrán someter la cuestión planteada al Comité de Representantes a los efectos previstos por el artículo 35 letra m) del Tratado de Montevideo 1980.

El Comité de Representantes deberá pronunciarse en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la solicitud. La ausencia de un pronunciamiento expreso en el término previsto, se considerará como favorable a la reclamación interpuesta.

6. El Comité de Representantes analizará la naturaleza jurídica de la medida impugnada, calificándola conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 17 (III) del Consejo de Ministros. Su decisión deberá ser fundada.
7. Si de los fundamentos expuestos por el Comité de Representantes resulta que se trata de una restricción no arancelaria, la misma no será aplicable al producto o productos incluidos en las nóminas de apertura de mercados. El titular de la medida impugnada deberá exceptuar de su aplicación la importación de dichos productos en un plazo de cinco días corridos contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la decisión del Comité.

//

//

ANEXO

INFORME DE LA UNIDAD DE PROMOCION ECONOMICA

//

NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS: RESTRICCIONES NO
ARANCELARIAS IDENTIFICADAS EN ALGUNOS ESTUDIOS
DE LA UNIDAD DE PROMOCION ECONOMICA

I. En el estudio "Mecanismos de acceso al mercado regional".

La Secretaría General de la ALADI contrató los servicios de la Asociación Iberoamericana de Cámara de Comercio (AICO) con el propósito de identificar los mecanismos de acceso a los mercados de Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay.

En este estudio, concluido en marzo de 1986, se dio cuenta de los procedimientos comunes de importación en los países de referencia; se identificó el proceso de comercialización; los canales de comercialización y los sistemas de promoción de ventas. Se identificaron, asimismo, un conjunto de potenciales importadores de los productos de las nóminas de apertura de mercados.

En el capítulo referido a los mecanismos de acceso al mercado regional, la AICO identificó también las restricciones no arancelarias a la importación de productos de la nómina de apertura de mercados, que se los destaca a continuación:

1. En el estudio sobre Chile, la AICO consideró que el plazo de la remesa de divisas constituía una restricción no arancelaria.
2. En el estudio sobre México, la AICO consideró como restricciones no arancelarias al permiso previo de importación y al precio oficial establecido para algunos productos.

En el caso de las nóminas de apertura de mercados de Bolivia, México exigía licencia previa (a ser tramitado en un plazo máximo de 15 días por tratarse de este mecanismo) sobre los siguientes ítem: 15.07.2.01; 15.07.2.02; 22.03.0.01; 22.09.2.03; 58.01.0.01 y 60.05.0.11; en el caso de las nóminas de apertura de mercados del Ecuador, sobre los siguientes ítem: 22.09.3.01, 60.04.0.03, 60.04.0.04, 60.05.0.03, 60.05.0.04, 60.05.0.08, 60.05.0.09, 60.05.0.13, 60.05.0.14, 61.01.0.03, 61.01.0.05, 61.01.0.07, 61.01.0.09, 61.01.0.13, 61.01.0.17, 61.02.0.03, 61.02.0.07, 61.02.0.11, 61.02.0.15, 61.02.0.18, 61.02.0.22, 61.03.0.01, 61.03.0.04, 61.04.0.01, 61.06.0.01, 61.09.0.01, 61.09.0.99, 69.13.0.01.

En el caso de las nóminas de apertura de mercados del Paraguay, México exigía licencia previa a la importación del ítem 69.13.0.01.

En cuanto a precio oficial, este era exigido para el ítem 76.02.0.01, en el caso de la nómina de apertura de mercados de Bolivia; para los ítem 29.04.2.07, 44.11.0.99, 44.15.1.99, 44.15.2.99, 44.15.9.99 y 82.05.0.02 en el de la nómina de apertura de mercados del Ecuador; y para el ítem 44.21.0.99, en el de la nómina de apertura de mercados del Paraguay.

3. En el caso del Uruguay la AICO señalaba que los precios de referencia constituían una restricción no arancelaria y afirmó que estos afectaban al ítem 44.11.0.19 de la nómina de apertura de mercados del Ecuador.

//

II. En el estudio "El aprovechamiento de las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo".

La Secretaría General de la ALADI, realizó en el año 1985, una encuesta orientada a evaluar el aprovechamiento que los países de menor desarrollo económico relativo habían realizado de las nóminas de apertura de mercados otorgadas por los países miembros de la ALADI.

En los tres países de menor desarrollo económico relativo, varios empresarios señalaron que "han debido enfrentar diversos obstáculos que se presentan -o se presentaron- en los países concedentes para exportar productos de la nómina de apertura. Cierre de importaciones, problemas de pagos, dificultades en las aduanas, trabas a la concesión de permisos de importación, asignación de cupos que disminuyen en la eficacia potencial de las nóminas, exigencias sanitarias que se estiman exageradas, constituyen, entre otros, un conjunto de factores obstaculizantes de las exportaciones cuya remoción se encuentra fuera de las posibilidades de las empresas. En lo que concierne a Bolivia y Ecuador, algunos de esos obstáculos son preexistentes a la institucionalización de las nóminas de apertura y se inscriben, en todo caso, dentro del conjunto de problemas que surgieron dentro del marco de integración subregional andino y que ha frenado su avance".

"Cabe señalar que algunas de las trabas mencionadas por los empresarios se han atenuado al desaparecer las causas principales que las generaron. Tales, por ejemplo, ciertas restricciones de pagos que fueron dejándose de lado o la exigencia de permisos de importación en algunos países cuya tramitación llegó a significar, de hecho, una desnaturalización de las ventajas de ingreso irrestricto de los productos amparados por la apertura de mercados."

En los cuadros siguientes se detalla el número de empresas que encontraron dificultades de acceso en los países otorgantes de la apertura de mercados, algunas de las que fueron consideradas como restricciones no arancelarias por los empresarios entrevistados.

//

ANEXO No. 1

BOLIVIA: DETALLE DE LOS OBSTACULOS A LAS EXPORTACIONES DE LOS
PRODUCTOS DE LA NOMINA DE APERTURA HALLADOS POR LAS EMPRESAS
ENCUESTADAS EN LOS PAISES CONCEDENTES

	No. de empresas que lo manifestó
<u>ARGENTINA:</u>	
. En su momento aplicaron trabas para el otorgamiento de los permisos de exportación	1
<u>BRASIL:</u>	
. Dificultades para otorgar las licencias de importación de productos bolivianos	1
<u>COLOMBIA:</u>	
. Sus aduanas no tienen suficiente conocimiento de los mecanismos de la ALADI, o que perjudica al exportador de Bolivia	1
. Cerraron las importaciones por falta de divisas	1
. Incremento de las exigencias de los requisitos de origen	1
<u>ECUADOR:</u>	
. Sus aduanas no parecen tener conocimiento sobre los mecanismos de la ALADI, lo que perjudica al exportador de Bolivia	1
. No respetaron la apertura del mercado con el argumento de que también es un país de menor desarrollo relativo	2
<u>PERU:</u>	
. Demora en los trámites del Banco Central, lo que perjudica las exportaciones de Bolivia, sobre todo las que se hacen a destinos cercanos a la frontera	1

//

ANEXO No. 2

ECUADOR: DETALLE DE LOS OBSTACULOS A LAS EXPORTACIONES DE
LOS PRODUCTOS DE LA NOMINA DE APERTURA HALLADOS POR LAS EM
PRESAS ENCUESTADAS EN LOS PAISES CONCEDENTES

	No. de empresas que lo manifestó
<u>ARGENTINA:</u>	
. Demora del decreto que oficializa la liberación de derechos para el producto de la empresa	1
. Prohibición de importación	1
. Trabas en la concesión de los permisos de importación	2
. Disminución del cupo	1
<u>BRASIL:</u>	
. Restricción en la concesión de permisos de importación	1
. Se ha excedido del tiempo estipulado en el Convenio para autorizar la cancelación de la deuda	2
<u>COLOMBIA:</u>	
. Cierre del mercado	8
. INCOMEX no atiende o demora los pedidos de licencia de importación	8
. Las autoridades de algunos departamentos establecen restricciones a su arbitrio que contradicen disposiciones de las autoridades centrales. Ej.: la fijación de cupos bajos	4
. Aplicación de licencia previa	1
. No aplicación del precio de aforo establecido	1
. Falta de infraestructura adecuada en la frontera para depositar la mercadería	1
. Demora en el Banco de la República en realizar la transferencia al Banco Central del Ecuador	8

ac

//

//

	No. de empresas que lo manifestó
--	-------------------------------------

MEXICO:

- | | |
|---|---|
| . Los trámites para otorgar el permiso de importación desde Ecuador demoran hasta 8 meses | 1 |
|---|---|

PERU:

- | | |
|---|---|
| . Cierre del mercado | 1 |
| . Trabas para conceder permisos de importación | 1 |
| . No se aplica el AEC, desnaturalizando la ventaja de apertura | 1 |
| . Asignación de cupos de importación a productos procedentes del Ecuador | 1 |
| . Falta de infraestructura adecuada en la frontera para depositar las mercaderías | 1 |
| . Exigencia excesiva de papeleo en la Aduana (17 copias de facturas originales) | 1 |

VENEZUELA;

- | | |
|--|----|
| . Cerró importaciones desde Ecuador | 14 |
| . Trabas para conceder permisos de importación a productos procedentes del Ecuador | 3 |
| . El Gobierno ha convertido una deuda a largo plazo y sin interés | 1 |

PARAGUAY:

- | | |
|----------------------------------|---|
| . No respetó el Acuerdo de Pagos | 1 |
|----------------------------------|---|

Fuente: Encuestas realizadas a empresas productoras de productos de la nómina de apertura de mercado. Junio de 1985.

//

ANEXO No. 3

PARAGUAY: DETALLE DE LOS OBSTACULOS A LAS EXPORTACIONES
DE LOS PRODUCTOS DE LA NOMINA DE APERTURA HALLADOS POR
LAS EMPRESAS ENCUESTADAS EN LOS PAISES CONCEDENTES

	No. de empresas que lo manifestó
<u>ARGENTINA:</u>	
. Demora de pagos	8
. Dificultades para los importadores en la obtención de los cupos de importación	1
. Demora excesiva en las aduanas para la verificación de las cargas	2
. Trámite engorroso en la aduana para el estampillado de los productos (cuando ello es aplicable)	1
. Complicaciones en territorio argentino para las mercaderías en tránsito a Chile	1
 <u>URUGUAY:</u>	
. Demora en los pagos	1

Fuente: Encuestas realizadas a empresas productoras de productos de la nómina de
apertura de mercado. Mayo de 1985.

ac

